ORDENANZA XVI- N° 4

(Antes Ordenanza N° 170/10)

ARTÍCULO 1.- Se adhiere**,** el Municipio de Garupá a la Ley Provincial de Tránsito, Ley XVIII- N° 29 (Antes Ley 451l) y sus Anexos: Ley Nacional de Tránsito N° 26.363 y Código Único de Infracciones, que como Anexo I forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2.- Se establece que en virtud de la adhesión efectuada por el artículo 1 de la presente Ordenanza a las Leyes Provinciales: Ley XVIII N° 29 (antes Ley 4511) y Nacionales 24.449 y 26.363 son de aplicación en el ejido municipal los Decretos Reglamentarios y complementarios que en su consecuencia se hubieren dictado y se dicten.

ARTÍCULO 3.- Se faculta al Departamento Ejecutivo a dictar las normas que resulten necesarias a los fines de la aplicación en el Municipio de Garupá de los instrumentos reglamentarios complementarios que hubieren dictado los organismos nacionales y provinciales como consecuencia de las normativas adheridas respecto a la seguridad vial. Como asimismo a celebrar los convenios que fueran útiles con los entes u organismos competentes a los fines del cumplimiento de los objetivos de las normativas de seguridad vial vigentes en el municipio.

ARTÍCULO 4.- Se incluya dentro de los alcances del Artículo 72 de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 a: Ciclomotores, Triciclos, Cuadriciclos, Motos, como así también Autos, Camionetas, Casa Rodantes, Transportes de Cargas, Transportes Escolares y Transportes Públicos de Pasajeros, reteniendo preventivamente los vehículos infractores a dicho artículo en la garita policial de la Dirección de Tránsito Provincial o en la Municipalidad de Garupá hasta que sea abandonada la infracción correspondiente y se cumplimente con lo exigido en la misma.

CAPÍTULO I
AUTOMOTORES, MOTO VEHÍCULOS Y CHATARRAS ABANDONADOS.

ARTÍCULO 5.- Objeto: La presente Ordenanza tiene por objeto regular la disponibilidad por parte de la Municipalidad de los automotores, moto vehículos y chatarras en calidad de abandono por parte de sus titulares y que se encuentren secuestrados en los corralones y depósitos municipales. Se incluye en la denominación chatarras a todos aquellos vehículos y motovehículos inhabilitados por no cumplir con los requisitos legales para transitar la vía pública.

ARTÍCULO 6.- Se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a la Venta a través del procedimiento de Subasta Pública de todos los vehículos moto vehículos o partes de ellos abandonados, y que hayan sido secuestrados en cumplimientos de normativas vigentes. Deben contar con resolución administrativa condenatoria emitida por Juzgado de Falta de turno.

ARTÍCULO 7.- Bienes Muebles Comprendidos – Causas-Excepciones: La presente Ordenanza alcanza a aquellos automotores, moto vehículos y chatarras abandonados, alojados en corralones o depósitos Municipales por un periodo mayor de dos (2) años contados a partir de la fecha del acto administrativo que dio origen al secuestro ya sea por motivos de:

1. infracciones de tránsito, y falta o incumplimiento de pago de tributos municipales;
2. retiro de lugares de dominio público en estado de deterioro, inmovilidad o abandono. Quedan expresamente excluidos de la presente los vehículos depositados por orden de la Justicia Penal.

ARTÍCULO 8.- Disposición Uso Transitorio: La Municipalidad podrá disponer del uso de los vehículos y moto vehículos que se encuentren en corralones y depósitos municipales, previa notificación fehaciente a su titular, a partir de los cuarenta y cinco (45) días del ingreso de los mismos y hasta tanto concluya el procedimiento de subasta pública; siempre que el titular no comparezca al Juzgado de Faltas con voluntad de cumplimentar su obligaciones y retirar su vehículo. En todos los casos la Municipalidad en forma previa deberá contratar un seguro contra terceros a su favor y subrogará al titular en todas las responsabilidades civiles atribuibles a su uso. El mismo será solicitado por escrito por Área o dependencia, designando personal municipal encargado y debidamente autorizado por el Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 9.- La solicitud de Subasta Pública será peticionada por el Departamento Ejecutivo Municipal a través de Secretaría de Gobierno al Juzgado de Falta de Turno, que deberá sustanciar el procedimiento de subasta en el término de diez (10) días hábiles de recibida la petición.

ARTÍCULO 10.- Autoridad de Aplicación: La autoridad de aplicación de la presente ordenanza será el Juzgado de Faltas de turno a través de su respectiva Secretaria.

ARTÍCULO 11.- Procedimiento Previo: Fíjese como procedimiento previo a la venta por subasta el siguiente:

1. La Dirección de Transito deberá remitir cada seis (6) meses a la Secretaria del Juzgado de Faltas de turno, un inventario y sus respectivas actualizaciones de los

vehículos automotores, moto vehículos ingresados a sus corralones o depósitos. El mismo deberá contener:

a) La identificación de cada bien mueble registrable, con número de patente, chasis, motor, modelo, tipo y color. Siempre que fuere legible su identificación;

b) Individualización del Titular o poseedor si fuere posible;

c) Causa o motivo que dio origen al secuestro y deposite;

d) Estado del vehículo precisando si se encuentra en normal funcionamiento.

2. La Secretaria del Juzgado de Faltas competente deberá emitir un informe de todos los expedientes con resolución definitiva que obren en su poder a los fines del cobro, identificando a los muebles registrables con su número de patente, chasis motor, modelo, tipo y color; la individualización del Propietario o poseedor o tenedor, siempre que fuere posible;

3. Con el informe up supra mencionado deberá solicitar los antecedentes dominiales e informes de pedido de secuestro al Registro Nacional de Propiedad del Automotor, a fin de informarse sobre la existencia de acreedores, prendarios o embargantes de los vehículos o si existe otra medida judicial. En caso de existir denuncia de hurto o robo o consten embargos se pondrá en forma inmediata a disposición ante el órgano jurisdiccional o entidad requirente. O si existiesen terceros con interés legítimo se les notificará de la presente subasta;

4. El Juez de Faltas ordenara en forma previa a la subasta, la publicación de edictos por dos (2) días consecutivos en un diario de mayor circulación con el fin de emplazar al titular, poseedor o quien se considere con derecho alguno para que en el perentorio plazo de cinco (5) días hábiles comparezca ante vuestros estrados y abone el monto total de la deuda generada que dio motivo al secuestro, más los gastos de traslado del vehículo, moto vehículo u otros y además los que devienen de su respectiva custodia en corralón o depósito municipal, para que posteriormente proceda a su retiro. Aceptando el estado en que se encuentre producto de su normal deterioro y renuncie a cualquier tipo de reclamo que surja del mismo.

ARTÍCULO 12.- Determinación de Rubros. Comunicación al Departamento Ejecutivo Municipal: Dentro de los treinta (30) días posteriores de recibir los informes mencionado en el artículo anterior, la Secretaria del Juzgado elaborara un listado de los bienes susceptibles de ser rematados en forma individual y aptos para su uso, incluyendo los que tenga un "uso municipal", en adelante denominados Rubro A-, y los susceptibles de ser considerado como chatarra que serán rematados en forma conjunta constituyendo lotes, en adelante denominados Rubro B. Inclúyase en caso de que existiere, El Rubro C: conformado por todos los Bienes secuestrados o retenidos por otras Áreas Municipales en

cumplimiento de normativas municipales vigentes, y que sean susceptibles de venta a través del procedimiento de subasta, que podrán ser rematados en forma individual o conjunta según las circunstancias lo ameriten.
El listado definitivo será remitido al Departamento Ejecutivo Municipal para que a través de la Secretaria de Gobierno por acto administrativo declare a los bienes en estado de Abandono y sujetos al régimen de subasta pública Municipal.

ARTÍCULO 13.- Deslinde de competencias en el procedimiento de subasta: Vencido el plazo del inciso 4 del Artículo 11 según el listado de bienes susceptibles con la respectiva especificación de rubros el procedimiento será el siguiente:

1. De los Bienes Pertenecientes a los Rubros "B" y Rubros "C": Será competente El Juez de Faltas quien deberá ordenar la Subasta Pública de los bienes determinados en el listado. La resolución deberá contener:

a) El listado definitivo con designación de los rubros, y la descripción de los bienes objetos de la subasta declarados por el Departamento Ejecutivo a través de la Secretaria de Gobierno, en calidad de abandono;
b) Designación de la Dependencia Municipal encargada de realizar la subasta;
c) Condiciones de Venta;
d) Orden de publicación de edictos de convocatoria.

Firme la resolución, será remitido el expediente de la Subasta Pública a Secretaria de Gobierno para que proceda a designar Martillero Publico habilitado y Escribano Público para llevar adelante la misma. Podrá iniciarse con un valor de base que se determinara en cada procedimiento, ya sea para los bienes pertenecientes al "Rubro B" o al "Rubro C" en caso de existir. En caso de no haber oferentes sobre los bienes ofrecidos o habiéndose agotado el tiempo del ofrecimiento, se procederá a subastar sin base y al mejor postor.

2. De Los bienes pertenecientes al RUBRO "A". Los mismos quedan comprendidos dentro del régimen de Bienes Muebles Registrables y serán competentes los Juzgados ordinarios en lo Civil y Comercial; cuyo remate se efectuará a través del Proceso de Subasta Judicial establecidos en los Art. 533 y subsiguientes, del Capítulo III – Sección 2da de la Ley XII N° 27 - (Antes Ley 2335) "Código Procesal Civil, Comercial de Familia y Violencia Familiar”.

ARTÍCULO 14.- De los bienes comprendidos en el inciso 1 Artículo 13; La Secretaría de Gobierno convocará a la ciudadanía a participar de la subasta pública a través de la publicación de edictos por (3) tres días consecutivos en un diario de mayor circulación y también se publicaran en las oficinas de atención al público de la Municipalidad de Garupá y sus respectivas dependencias. El mismo deberá contener los siguientes datos:

1. indicación del Juzgado de Faltas que ordena la subasta;
2. descripción de los bienes a subastar;
3. dependencia municipal encargada de realizar la subasta;

4. determinación del lugar donde se encuentran los bienes y horarios en que pueden ser vistos;
5. día, hora, lugar y condiciones de la subasta;
6. base de venta de los bienes.

ARTÍCULO 15.- Lo recaudado en la subasta será destinado a cubrir de los gastos de la misma. El remanente será depositado en cuenta especial Bancaria creada o a crearse a nombre de la Municipalidad de Garupá otorgando prioridad en su destino a la adquisición de elementos destinados a la seguridad vial.

ARTÍCULO 16.- Se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar Convenios con la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, a los efectos de establecer un sistema informático de intercambio de datos e informes y un arancel especial para las Altas y Bajas registrales de los vehículos y los moto vehículos a los que se les aplique el procedimiento establecido en la presente Ordenanza.

CAPÍTULO II
OBLIGACIÓN DE PAGO DEL IPA.

ARTÍCULO 17.- Se crea la disposición con fuerza de obligatoriedad, para conducir todo vehículo los todos en tipos y características, de llevar consigo el comprobante de pago de patente, es decir, del Impuesto Provincial al Automotor, IPA.

ARTÍCULO 18.- Exhibición de documentos**.** Al solo requerimiento de la autoridad competente se debe presentar la licencia de conductor y demás documentación exigible, comprendiendo La cédula, la licencia para conducir y el comprobante de pago de patente correspondiente al año fiscal en curso; la que debe ser devuelta inmediatamente de verificada, no pudiendo retenerse el vehículo sino en los casos que la ley contemple.

ARTÍCULO 19.- Sanciones: Las sanción prevista será de Multas. El valor de la multa se determina en unidades fijas denominadas UF, Unidades Fiscales, cada una de las cuales equivale al menor precio de venta al público de un litro de nafta especial. En la sentencia el monto de la multa se determinará en cantidades UF, y se abonará su equivalente en dinero al momento de hacerse efectivo el pago.

ARTÍCULO 20.- Variables. Las situaciones de hecho pueden variar según se trate de:

1. Que el conductor no posea consigo el comprobante de pago, tendrá multa de 30 (treinta) UF.
2. Si dentro de las 72 horas presentara el comprobante de pago del IPA, le

corresponderá un descuento del 50%.

ARTÍCULO 21.- Competencia: El tribunal Municipal de Faltas será el competente para determinar aplicación, de conformidad con la Ordenanza que regula su procedimiento.

CAPÍTULO III
REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA.

ARTÍCULO 22.- Se adhiere**,** el Municipio de Garupá al Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N°909/2014, que forma parte del presente instrumento legal respecto de la aprobación del Sistema Provincial de Verificación Técnica Moto Vehicular Obligatoria, en todo el ámbito de la Provincia de Misiones, conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto supra indicado, a partir de la fecha del presente dispositivo y conforme al visto y considerando de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 23.- Se establece como ámbito de aplicación el territorio de la Ciudad de Garupá y la presente Ordenanza regirá para:

1. todos los vehículos radicados en la Ciudad de Garupá y
2. los motovhículos que sean de otra jurisdicción y que circulen de manera habitual o prolongada por un mínimo de (6) seis meses.

ARTÍCULO 24.- Se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar las medidas y actos administrativos que resulten necesarios a los fines del cumplimiento de la adhesión dispuesta en el Artículo 22 de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 25.- Será autoridad de aplicación, la Secretaria de Gobierno a través de la Dirección General de tránsito y Transporte de la Municipalidad de Garupá.

ARTÍCULO 26.- Se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a sancionar a todos aquellos que incurran en trasgresiones concernientes a la Verificación Técnica Vehicular y a la normativa vigente.

CAPÍTULO IV
ALCOHOL CERO.

ARTÍCULO 27.- Se aplica, a través, de la vigencia de la Aplicación Tolerancia Alcohol (0) Cero, Previstas en la Ordenanza N°519/2020, su decreto Reglamentario, en el territorio de la ciudad de Garupá la tolerancia cero de alcohol en sangre, como requisito para conducir cualquier tipo de vehículo automotor. Entiéndase por Vehículo automotor: todo vehículo de dos o más ruedas que tiene motor y tracción propia según lo establece la Ley de Nacional

de Tránsito N°24 449, en su Título 1 Principios Básicos Capitulo Único- (Art. 5 Inc. X).

ARTÍCULO 28.- Se prohíbe**,** toda clase de publicidad de bebidas alcohólicas en zonas linderas a caminos, rutas, semiautopistas o autopistas, o que sin estar localizadas en las áreas indicadas puedan ser visualizadas desde las mismas, con excepción de aquellas que contengan leyendas relativas a la prevención de seguridad vial. Las violaciones a esta prohibición serán sancionadas con las penas de multas y/o clausuras previstas por la ley 24.788-De Lucha contra el Alcoholismo.

ARTÍCULO 29.- Todas las disposiciones de la presente serán aplicadas en el ámbito de la Ciudad de Garupá, dentro de los límites de su competencia.

ARTÍCULO 30.- Se establece programas de difusión masiva para la educación y concientización vial destinados a todos los ámbitos del territorio municipal a través de los diversos medios de comunicación con los siguientes objetivos:

1. Desplegar campañas de prevención y difusión en materia de concientización al respecto;
2. Dictar talleres de sensibilización respecto de los riesgos de la conducción bajo efectos del alcohol;
3. Reducir los siniestros viales relacionados al consumo de alcohol.

ARTÍCULO 31.- Se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal, a trabajar en forma conjunta con organismos e instituciones que ayuden en la problemática y fortalezcan la prevención de accidentes viales.

ARTÍCULO 32.- Se autoriza las partidas presupuestarias necesarias para la aplicación de la presente ordenanza.

CAPÍTULO V.
ADHESIÓN AL DECRETO AD REFERÉNDUM N° 01/2021.

ARTÍCULO 33.- Se aprueba, en todas sus partes el Decreto Ad Referéndum N° 01/2021 Extensión Licencia de Conducir Categoría A y B.

CAPÍTULO VI
AUTORIZACIÓN PARA LA REGLAMENTACIÓN METROLÓGICA Y TÉCNICA.

ARTÍCULO 34.- Se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal, a la contratación y concesión de servicios relacionados con la Reglamentación Metrológica y Técnica establecida por la Resolución N° 753/98, de la Secretaría de Industria, Comercio y Minería.

ARTÍCULO 35.- Se autoriza el uso de los Cinemómetros, que cumplan con lo establecido por la Ley Nacional 25.650, en todo el ámbito del territorio del Municipio.

CAPÍTULO VII
APROBACIÓN DE CONVENIO PARA EQUIPAMIENTO DEL CONTROL DE TRÁNSITO.

ARTÍCULO 36.- Se aprueba**,** el contrato de locación suscripto entre la Municipalidad de Garupá y la Firma de la Empresa “Vial Control S.A.”, durante el periodo 1 de Diciembre de 2015 hasta 31 de Diciembre de 2015, con el objeto de alquilar el equipamiento necesario destinado al control de infracciones de tránsito, como así también las sucesivas prórrogas automáticas estipuladas en el mencionado contrato, de así darse.

ARTÍCULO 37.- Se comunica al Departamento Ejecutivo Municipal.